

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS DEL PROGRAMA ATENCIÓN
TEMPRANA, QUE INDICA**

RESOLUCION EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO

- 1° Que, la Resolución Exenta N°5991, de 22 de septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general "Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo".
- 2° Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
- 3° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 4° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

- 5° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 34, inciso segundo, dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
- 6° Que, la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todas y todos a recibir una educación que promueva el aprendizaje, la participación y el juego durante todo el nivel de educación parvularia.
- 7° Que, el nivel de Educación Parvularia constituye la primera etapa del sistema educacional chileno. La Ley General de Educación (LGE) lo define como el nivel educativo que atiende integralmente a los niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación Básica. Tiene como propósito favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral de aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora (art. 18).
- 8° Que, los primeros años de vida de un niño o niña son determinantes para su desarrollo, siendo deber del Estado velar por el acceso expedito y en igualdad de condiciones al primer nivel educativo, eliminando todas aquellas barreras que puedan interferir en el acceso a la educación como un derecho natural.
- 9° Que, el Programa de Atención Temprana se orienta al desarrollo de la primera infancia y de los niños y niñas con discapacidad y rezago del desarrollo psicomotor, con el fin de contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades. Para ello el trabajo contempla el desarrollo de las áreas de educación, salud y desarrollo social de manera tal de acompañar la trayectoria de vida de los niños y niñas con discapacidad, dentro de un contexto territorial que permita un desarrollo inclusivo a nivel local y que además incluya la participación de las familias como factor que sea garante en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas.
- 10° Que, la Fundación Hineni, es una institución con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que busca contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social, respondiendo a las necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños y niñas menores de 6 años.
- 11° Que, por Resolución Exenta N°1858, de 18 de agosto de 2020 se aprueban las Orientaciones Técnicas para el Programa de Atención Temprana, que contempla el Modelo de Atención Temprana para el 2020.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 19 de noviembre de 2020 entre el **Servicio Nacional de la Discapacidad** y la **Fundación Hineni**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD



Y

FUNDACIÓN HINENI

En Santiago, a 19 de noviembre de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante “**SENADIS**”, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S) don **José Francisco Subercaseaux Irrázaval**, cédula de identidad N°10.860.685-1, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra la “**FUNDACIÓN HINENI**”, en adelante “**LA FUNDACIÓN**”, rol único tributario N°71.702.900-3, representada por doña **Cynthia Marilyn Duk Homad**, cédula de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Simón Bolívar N°4150B, departamento N°301, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por este acto, las partes se comprometen a fortalecer el sistema de apoyo y acompañamiento con base territorial para favorecer la inclusión educativa y social de los niños y niñas con discapacidad y la atención integral de sus necesidades en los ámbitos de educación, salud y protección para promover su óptimo desarrollo y aprendizaje y el pleno goce de sus derechos.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN SENADIS.

SENADIS se obliga a transferir a **LA FUNDACIÓN** la suma de **\$53.600.368.-** (cincuenta y tres millones seiscientos mil trescientos sesenta y ocho pesos), que serán destinados, exclusivamente para:

1. Ejecutar un programa de formación para la instalación de capacidades en ochenta (80) profesionales de los servicios de apoyo a la inclusión, representantes de las Direcciones Regionales de **SENADIS** y/o jardines infantiles presentes en el territorio, mediante un programa de formación virtual en materia de discapacidad, inclusión, atención temprana y el trabajo colaborativo entre diferentes actores y sectores del ámbito territorial que prestan servicios a los niños y niñas y sus familias.
2. Diseño de una propuesta para la creación de un Centro de Recursos Regional de Apoyo a la Inclusión de Niños y Niñas con Discapacidad en la Primera Infancia. Este centro formará parte de la red de apoyo con base territorial de la Región del Maule y se espera que sea un referente técnico especializado en materia de discapacidad e inclusión para los diferentes profesionales y sectores que prestan servicios a la primera infancia, así como para los niños y niñas y sus familias.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en [REDACTED] que **LA FUNDACIÓN** mantiene en [REDACTED]. En caso de no contar con número de cuenta bancaria, se transferirán los fondos por medio de cheque, vale vista o transferencia electrónica a nombre de **LA FUNDACIÓN**.

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de **SENADIS**, es de quince (15) días hábiles contados desde la resolución que aprueba el Convenio.

Para todos los efectos de este Convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por **SENADIS**. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, **LA FUNDACIÓN** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN.

Serán obligaciones las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por **SENADIS**, única y exclusivamente en la ejecución del Convenio, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del Convenio, debiendo, **LA FUNDACIÓN**, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al Convenio. **SENADIS** rechazará aquellos gastos que realice **LA FUNDACIÓN** fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de **LA FUNDACIÓN**. Asimismo, **SENADIS** rechazará cualquier gasto que realice **LA FUNDACIÓN** antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.
2. Gastar los dineros que sean remesados por **SENADIS**, con estricta sujeción al Anexo N°1: Formulario de Proyecto, y a los términos y categoría definidas en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Personal	\$ 50.002.000
Inversión	\$ 1.250.000
Recurrentes	\$ 2.348.368
Presupuesto Aprobado	\$ 53.600.368

3. Comunicar a los participantes de las actividades del Convenio, el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por **SENADIS**, mediante una publicación destacada en un lugar visible de la sede donde se desarrollen las actividades del Convenio, para conocimiento de la comunidad.

Asimismo, se deberá incluir en el material de trabajo y de difusión del Convenio, en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: ***"Este proyecto aporta a la inclusión social de niños y niñas con discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS – Gobierno de Chile"***, de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por **SENADIS**.

4. Cumplir con todas las acciones comprometidas en el proyecto, cuyo detalle se especifica en el Anexo N°1: Formulario de Proyecto.
5. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa de Convenios de Transferencia de Recursos", de aquí en adelante "Guía de Gestión", elaborada por **SENADIS** y que **LA FUNDACIÓN** declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
6. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta **SENADIS**, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del Convenio. El desarrollo del Convenio deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por **SENADIS** en la visita de instalación.

7. Solicitar a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Inclusivo, cualquier modificación en el programa de trabajo, quien, fundadamente y por escrito, evaluará la solicitud e informará a **LA FUNDACIÓN** la resolución que adopte.
8. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional de **SENADIS**, el/la Ministro/a de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
9. Someter a la evaluación previa por parte de **SENADIS**, todo el material gráfico de difusión que sea diseñado por **LA FUNDACIÓN** tanto en su contenido como en su pertinencia, pudiendo hacerle observaciones y aportes a los mismos.
10. Obtener, como consecuencia de la ejecución del Convenio y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos. La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable a **LA FUNDACIÓN**, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente Convenio.
11. No ceder el presente Convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
12. Velar por la accesibilidad de los entornos y plataformas virtuales donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad realizada en función del presente Convenio. En caso de ser necesario, disponer de un/a intérprete de lengua de señas.
13. Informar por escrito a **SENADIS**, todo cambio de domicilio de **LA FUNDACIÓN**, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
14. Informar todo cambio que impacte o afecte el desarrollo adecuado a **SENADIS** y proceder a la pronta continuación para velar por la continuidad de las acciones en torno al Convenio.
15. **LA FUNDACIÓN** no podrá solicitar a **SENADIS** modificaciones al monto asignado en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se registrará conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
16. Incluir a **SENADIS** en las actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio.
17. Presentar los informes técnicos que dan cuenta de la ejecución del Convenio, tal como se establece en la cláusula décimo primera del presente Convenio.
18. Rendir cuentas en conformidad a la forma indicada en el presente Convenio.
19. Reintegrar a **SENADIS**, a través de depósito realizado en la cuenta corriente del Banco Estado N°00009020489 de **SENADIS**, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del Convenio, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente Convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

20. Realizar una actividad de lanzamiento y cierre, dirigida a la comunidad, a fin de dar a conocer el Convenio y los resultados de las actividades comprometidas, destacando la temática de inclusión e igualdad de oportunidades.
21. Será obligación de **LA FUNDACIÓN** llevar a cabo, todas aquellas acciones establecidas técnicamente con **SENADIS**.
22. Designar un/a encargado/a del Convenio que sea parte de la institución, que tenga como funciones el coordinar, hacer seguimiento y evaluar las acciones comprometidas en el proyecto.
23. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
24. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

LA FUNDACIÓN deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre **LA FUNDACIÓN** para la ejecución del presente Convenio, no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y el personal que preste sus servicios en virtud de este Convenio.

El contrato de cada profesional deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre **LA FUNDACIÓN** y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a **SENADIS**.

LA FUNDACIÓN, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, a funcionarios/as de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del Convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá el Servicio Nacional de la Discapacidad, a través del Departamento de Desarrollo Inclusivo, siendo la responsable la Coordinadora del Programa de Atención Temprana. La contraparte técnica de **LA FUNDACIÓN** será la profesional coordinadora del proyecto, quien se encargará de la administración y coordinación técnica del Convenio.

SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de **SENADIS** que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente Convenio y de sus



modificaciones, en su caso. **El plazo para la ejecución del proyecto será de doce (12) meses**, a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga, sea del período de ejecución del proyecto como del presupuesto, deberá constar en una carta suscrita por el representante legal y deberá ser dirigida a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Inclusivo, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del proyecto, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio, y deberá contener el fundamento que justifica la modificación.

La Jefatura del Departamento Técnico respectivo aprobará técnicamente la procedencia de la prórroga y solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva, donde constará la decisión formal de **SENADIS** de aprobar la misma, la cual le será exigible a **LA FUNDACIÓN** desde su entrada en vigencia.

SÉPTIMO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio, **LA FUNDACIÓN** entrega a **SENADIS**, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional (S), una garantía a la vista e irrevocable, consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro equivalente al 5% de la suma transferida, esto es, la suma de **\$2.680.018.-** (dos millones seiscientos ochenta mil dieciocho pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de la rendición final de cuentas. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la Fundación Hineni con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, rectificación, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de **LA FUNDACIÓN**, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por **SENADIS**.

OCTAVO: SUPERVISIÓN.

SENADIS designará a un/a profesional supervisor/a, informando a **LA FUNDACIÓN** dicha designación. Este profesional supervisará la ejecución del Convenio individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión, y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico a **LA FUNDACIÓN** relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del Convenio.
2. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del Convenio.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre **SENADIS** y **LA FUNDACIÓN**



5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo con lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la Dirección Nacional, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente Convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO.

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Anexo N°1: Formulario de Proyecto.
- c. Orientaciones Técnicas del Programa de Atención Temprana, año 2020, aprobadas por Resolución Exenta N°1858-2020.
- d. Guía de Gestión Administrativa de Convenios de Transferencia de Recursos de **SENADIS**, aprobada por Resolución Exenta N°1937-2020.
- e. Manual de Rendición de Cuentas de **SENADIS**, aprobado por Resolución Exenta N°2684-2019.
- f. Normas Gráficas de **SENADIS**.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente Convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, **LA FUNDACIÓN**, autoriza expresamente y en forma indefinida a **SENADIS** para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los beneficiarios de este Convenio.

Finalizada la ejecución del Convenio y previo al cierre del mismo, **LA FUNDACIÓN** deberá hacer entrega a **SENADIS** de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.

DECIMO PRIMERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES TECNICOS Y FINANCIEROS.

LA FUNDACIÓN deberá enviar a **SENADIS**, los informes técnicos y financieros de acuerdo con los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, Orientaciones Técnicas del Programa y el Manual de Rendición de Cuentas de **SENADIS**.

Estos informes serán:

1. Informes Técnicos de Instalación, Avance y Final



LA FUNDACIÓN entregará al **SENADIS** un informe técnico de instalación, un informe técnico de avance y un informe técnico final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

- a. **El informe Técnico de instalación** deberá ser entregado al término del segundo mes una vez iniciada la ejecución del Convenio.
- b. **El informe técnico de avance** deberá ser entregado finalizando el séptimo mes de iniciado el Convenio.
- c. **El informe técnico final, deberá ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del Convenio.**

2. Informes Financieros

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional o al Departamento Técnico de **SENADIS**, según corresponda, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que **LA FUNDACIÓN** declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

- a. **Primera Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el segundo mes de ejecución.
- b. **Segunda Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el sexto mes de ejecución.
- c. **Tercera Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el décimo mes de ejecución.
- d. **Rendición Final:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

Los montos no ejecutados por **LA FUNDACIÓN** deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de **SENADIS**.

DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**. De aprobarse totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del Convenio, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a **LA FUNDACIÓN**, en cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, **LA FUNDACIÓN** deberá subsanarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes contados desde la recepción del documento que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por **LA FUNDACIÓN**, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del Convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.



Si **SENADIS** formula nuevas objeciones, **LA FUNDACIÓN** tendrá el plazo de diez (10) días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, noventa (90) días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del Convenio; la restitución de fondos y, en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes a través del Consejo de Defensa del Estado.

DÉCIMO TERCERO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que **LA FUNDACIÓN** requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este Convenio, la diferencia será de su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, **LA FUNDACIÓN** podrá solicitar formalmente al Departamento de Desarrollo Inclusivo de **SENADIS** la modificación presupuestaria que permita hacer uso del saldo no gastado, la cual deberá realizarse con una anticipación de a lo menos al 50% del periodo de ejecución. En caso de no cumplir con esta exigencia, **LA FUNDACIÓN** hará devolución de la diferencia.

DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por **LA FUNDACIÓN** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del Convenio mediante resolución, proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de **LA FUNDACIÓN**, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento, a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente Convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que **LA FUNDACIÓN** mantenga con **SENADIS**.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspender o paralizar sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.



10. No emitir oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por **SENADIS**.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo se haya hecho exigible a **LA FUNDACIÓN** y esta no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

LA FUNDACIÓN deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. **Restitución total:**
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente Convenio.
2. **Restitución parcial:**
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente Convenio, por cualquier motivo.
 - b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por **SENADIS**, **LA FUNDACIÓN** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el **SENADIS**. La liquidación de la misma será practicada por el **SENADIS**, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este Convenio **LA FUNDACIÓN** son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, **LA FUNDACIÓN** señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de **SENADIS**, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual.

SENADIS podrá inscribirlo/s a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.

DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628, del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los



Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA.

La personería de don **José Francisco Subercaseaux Irrázaval**, para representar legalmente a **SENADIS**, como Director Nacional (S), consta en Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Determina Orden de Subrogación para el Cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra en el cargo de Director Regional Metropolitano. Por su parte, la personería de doña **Cynthia Marilyn Duk Homad** para representar a **LA FUNDACIÓN** consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de **LA FUNDACIÓN** y uno en poder del **SENADIS**.”

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583 del presupuesto vigente.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZAVAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 03/12/2020 HORA:12:42:26

JAJLDTM

RLMV

WFRA

PAMC

MPDSRLL

NVCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 176395-5c72e8 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>